



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-01085 00

En el presente caso la entidad **SERVICIOS DE ANÁLISIS FARMACÉUTICOS SAF SAS.**, presentó demanda ejecutiva contra la **LABORATORIOS QUIPROPHARMA SAS**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las Facturas Electrónicas de Venta Nos. SAF262, SAF 263, SAF282, SAF283, SAF284.

Sin embargo, se evidencia que los documentos "*FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA*" allegados con el libelo, no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, ni los determinados en los artículos 773 y 774 del C. Co., en la Ley 1231 de 2008, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 3327 de 2009 y el Decreto 2242 de 2015 y demás normas reglamentarias de la factura electrónica, para considerarlas como títulos valores, toda vez que entre otras cosas, no contiene apellidos y nombre o razón social y número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico, el código QR y el número CUFE que se observa, no contiene la información de la factura de venta electrónica, no se incorporó documento o constancia de la plataforma electrónica donde se generó el envío y recepción de las facturas electrónicas, así como tampoco contienen **fecha de recibido**, por lo que debe dársele aplicación al inciso 2º del artículo 774 del C.Co., que señala que "*no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo*", , por lo tanto, deberá negarse la orden de apremio.

Asimismo, no se verifica que las facturas hayan sido firmadas digital o electrónicamente por el representante legal de la sociedad que se pretende demandar, para considerarlas subsidiariamente como título ejecutivo.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de esta ciudad, transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: NEGAR librar mandamiento de pago.

Segundo: DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 067 de hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aab45b383693a016eb87943e514b89175762ea36a6e601d28b18496d9aadab9**

Documento generado en 30/08/2022 12:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>